



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MEMORANDO

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA INTERNA	
	I-2016-33878
Fecha	08/06/2016
No. Referencia	

DE: HEYBY POVEDA FERRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

PARA: DIANA MARCELA DURÁN MUERIEL
Directora de Educación Media y Superior

EDWIN GIOVANNY RODRÍGUEZ GARCIA
Director de Bienestar Estudiantil

ASUNTO: Respuesta a consulta sobre afiliación y pago al Sistema General de Riesgos Laborales de estudiantes que realizan el servicio social obligatorio

REFERENCIA: Radicado I-2016-29134 del 17/05/2016

De conformidad con su consulta del asunto, elevada mediante radicado de la referencia, este despacho procederá a emitir concepto, de acuerdo con lo dispuesto en los literales A y B¹ del artículo 8 del Decreto Distrital 330 de 2008, y en los términos establecidos en el artículo 28 del CPACA, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

- 1. Consulta.** ¿Debe asumir la SED la afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que realizan el servicio social obligatorio?
- 2. Respuesta.** No, pues a partir de una interpretación armónica del artículo 2² del Decreto Nacional 55 de 2015, citado a pie de página, se puede extraer que los elementos necesarios de las prácticas o

¹ Artículo 8º Oficina Asesora de Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica las siguientes:

- A. Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Secretario y demás dependencias de la SED.
- B. Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la SED y apoyarlas en la resolución de recursos."

² "Artículo 2º. **Ámbito de aplicación.** El presente decreto aplica a los estudiantes de instituciones de educación pública o privada que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Que deban ejecutar trabajos que signifiquen una fuente de ingreso para la institución donde realizan sus estudios e involucren un riesgo ocupacional.

2. Que deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u obtener un título o certificado de técnico laboral por competencias que los acreditará para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, que involucren un riesgo ocupacional.

Las prácticas o actividades que en el sistema educativo colombiano cumplen con las características señaladas en el numeral 2 del presente artículo, son aquellas realizadas en el marco de la educación media técnica, los programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, la educación superior y los programas de formación laboral de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Asimismo, aplica a las Administradoras de Riesgos Laborales, a los operadores de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes, a las entidades territoriales certificadas en educación, a las instituciones de educación, a las escuelas normales superiores, y a las entidades, empresas o instituciones públicas o privadas donde se realicen prácticas por parte de los estudiantes.

actividades estudiantiles para que se configure la obligación de afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales (SGRL) son:

- a. Que deban realizarse como requisito para culminar los estudios u obtener un título o certificado de técnico laboral por competencias que acredite para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios.
- b. Que involucren un riesgo ocupacional.

No se pierda de vista que la norma en cita también establece que deben afiliarse y pagar aportes al SGRL los estudiantes de instituciones de educación pública o privada que:

- c. Deban ejecutar trabajos que signifiquen una fuente de ingreso para la institución donde realizan sus estudios.
- d. Involucren un riesgo ocupacional.

Es decir, conforme a la norma, deben afiliarse y pagar aportes al SGRL los estudiantes que cumplan con las condiciones a) y b) o c) y d).

Sin embargo, como en el caso de nuestros estudiantes de educación básica secundaria y media, sus prácticas, por regla general, no generan ingresos para las Instituciones Educativas Distritales, nos centraremos en las condiciones a) y b).

Así las cosas, si bien las prácticas o actividades del servicio social obligatorio de los estudiantes de educación media son un requisito para culminar sus estudios e involucran un riesgo ocupacional, las mismas no acreditan per se para el desempeño laboral en algún sector de la producción o los servicios sino para la promoción a la educación superior, por ende, no se cumple por completo con la condición a), de suerte que fuerza concluir que no se configuran las condiciones necesarias para que se genere la obligación de afiliación y pago de aportes al SGRL de dicha población escolar.

En el mismo sentido se pronunció el Ministerio de Educación Nacional en su concepto 2015-EE-026742 del 24/03/2015:

***“7. Entre 8 y 9 los estudiantes deben realizar 30 horas en el programa de vigías de la Salud y en la media, los alumnos deben realizar 80 horas de servicio social para poderse graduar, lo mismo que algunas becas exigen como contraprestación diferentes tipos de servicio social, todos los cuales, en el fondo son prácticas, puesto que suponen unas competencias puestas al servicio de un grupo social en un campo laboral específico y son requisito para graduarse. Estos estudiantes también deben estar afiliados a Riesgos Laborales? Por qué si o por qué no? (SIC).*”**

Parágrafo 1º. *El presente decreto aplicará a todas aquellas personas que se encuentren realizando prácticas Ad-Honorem que involucren un riesgo ocupacional, como requisito para obtener un título y que por disposición de los reglamentos internos de la institución de educación donde cursa sus estudios, no cuentan con matrícula vigente.*

Parágrafo 2º. *La afiliación y obligaciones en el Sistema General de Riesgos Laborales de los estudiantes que ejecuten trabajos o realicen sus prácticas formativas mediante contrato de aprendizaje, vínculo laboral; contrato de prestación de servicios o en el marco de un convenio docencia - servicio en el área de la salud, procederá de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes que regulen dichos escenarios de trabajo o prácticas formativas.” (Negritas y subrayado fuera de texto)*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(...)

Ahora bien, las prácticas realizadas en el nivel de media, sólo generarán afiliación cuando se trate de la media técnica. Si la media es académica dichas prácticas no generarán afiliación ya que el título a que conducen no acredita para un desempeño laboral sino para la promoción a la educación superior.

Recuérdese que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 055 de 2015, los estudiantes deben ser afiliados a riesgos laborales siempre que realicen prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios u obtener un título o certificado de técnico laboral por competencias que los acreditará para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción.”

Por otra parte, respecto a una afirmación contenida en su consulta, según la cual existen algunos estudiantes que desde el grado 9º realizan su servicio social obligatorio, amablemente remitimos concepto jurídico S-2016-17200 del 05/0272016 expedido por esta Oficina, en el cual se concluye que debido a: i) que el marco normativo del servicio social estudiantil obligatorio establece que el mismo está dirigido a los estudiantes de educación media; ii) a las diferencias de objetivos entre la educación media en relación con la básica secundaria y iii) a las diferencias de edad, intereses, formación y capacidades entre los estudiantes de educación media respecto de los estudiantes de educación básica secundaria, esta Oficina Asesora Jurídica considera que no es posible que los estudiantes de básica secundaria (entiéndase de grado 6º a 9º) presten el servicio social obligatorio.

Finalmente, recuerde que puede consultar los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito, <http://www.educacionbogota.edu.co>, siguiendo la ruta: *Nuestra entidad / Marco Jurídico / Oficina Asesora Jurídica / Conceptos jurídicos emitidos por la OAJ.*

Cordialmente

HEYBY POVEDA FERRO

Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Javier Bolaños Zambrano
Abogado Contratista Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Lo anunciado en 2 folios.